

**ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No 64 de 2008
CELEBRADO ENTRE AMV Y PAOLA LEÓN MIRANDA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Paola León Miranda, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008- 072, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Persona investigada: Paola León Miranda.

1.2. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2619 del 20 de mayo de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a la señora Paola León Miranda.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Paola León Miranda, radicada en AMV el 24 de junio de 2008.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación del 4 de julio de 2008, suscrita por Paola León Miranda.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Paola León Miranda, y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. La señora Paola León Miranda habría omitido informar a Confianza S.A. la celebración de una operación por cuenta de esa entidad.

La señora Paola León Miranda, en su calidad de asistente de la Gerencia Financiera de Confianza S.A., habría celebrado una operación a nombre de dicha aseguradora a través de la firma comisionista XXX S.A., operación que no le habría sido informada al back office de Confianza S.A. para su respectivo registro contable, y que de igual manera, al liquidarla generó pérdidas en el portafolio de la sociedad, tal como se explicó detalladamente en el numeral 1.1. de la SFE que le fue trasladada a la investigada.

2.2. Posibles inconsistencias en los registros de operaciones que afectaron la revelación del resultado de las operaciones al interior de Confianza S.A.

La señora Paola León Miranda habría incurrido en posibles inconsistencias en los soportes de las operaciones celebradas por TTT S.A. y ZZZ S.A. a nombre de Confianza S.A., que afectaron la revelación del resultado de las operaciones al interior de la sociedad.

2.3. Posibles inconsistencias en el traslado de recursos, afectando la revelación del resultado de operaciones de Confianza S.A.

La señora Paola León Miranda habría incurrido en posibles inconsistencias en el traslado de recursos de la cuenta de Confianza S.A. en el Banco PPP a la de XXX S.A., que también habrían afectado la correcta revelación del resultado de la operación a la que se hizo referencia en el numeral 2.1. de este documento.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 La señora Paola León desconoció el deber de lealtad y de diligencia con el cual debía actuar.

La conducta asumida por la señora Paola León es contraria al principio de lealtad que presupone consultar el interés de la sociedad de manera previa a la realización de las funciones encomendadas y revelar correcta y oportunamente la información relacionada con la gestión, dado que en su caso no solo dejó de ser franca con Confianza S.A. al ocultar la información sobre las pérdidas incurridas por esta entidad sino que actuó de manera contraria al interés de la misma al no informar la celebración de operaciones para su registro contable.

Igualmente, con su conducta la señora León violó el deber de diligencia, pues actuó de manera descuidada e imprudente conllevando al incumplimiento de las

funciones propias del cargo de asistente de Gerencia Financiera establecidas por Confianza S.A.

De conformidad con los hechos descritos anteriormente la señora Paola León Miranda desconoció el literal a) del artículo 36 y el artículo 53 del Reglamento de AMV.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

4.1. Que no se evidenció que la intención de la señora Paola León Miranda haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para si misma o para un tercero, o afectar o defraudar patrimonialmente a Confianza S.A.

4.2. Que su comportamiento no fue el propio de una persona natural vinculada, de quien se espera que actúe siempre con profesionalismo, corrección y conforme al principio de lealtad frente a la entidad a la que pertenece, calidades necesarias de toda persona que participa en el mercado.

4.3. El desconocimiento voluntario y reiterado de estos principios por parte de la investigada, que revisten su actuación de una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores.

4.4. Que con su actuar no afectó al Mercado ni a terceros, pues se trató de una conducta que tuvo incidencia interna únicamente.

4.5. Que la señora Paola León Miranda no registra ningún antecedente disciplinario.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Paola León Miranda, han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN por el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado, la señora León Miranda no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de

AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir del día hábil siguiente a que quede en firme la presente sanción.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Paola León Miranda, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

LA INVESTIGADA,

PAOLA LEON MIRANDA

C.C. 40.438.955 de Villavicencio